

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

68**MADRID NÚMERO 24**

EDICTO

Doña Aurora del Moral Zafra, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 24, de Familia, de los de Madrid:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre guarda y custodia bajo el número 343 de 2011, a instancias de doña Juliana Holguín Ferreira, contra don Pedro Antonio Segura Cuevas, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 28 de febrero de 2012, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Juliana Holguín Ferreira, contra don Pedro Antonio Segura Cuevas, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo, en relación con la menor Zoe-Shanell Segura Holguín, la adopción de las siguientes medidas:

1.^a Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia de la expresada hija menor de edad de los litigantes a la madre, doña Juliana Holguín Ferreira.

2.^a No procede hacer pronunciamiento sobre la atribución del uso de la vivienda familiar, por no existir.

3.^a No procede fijar un concreto régimen de visitas, comunicaciones y estancias de dicha hija menor con su padre, sin perjuicio de que, si este último lo solicitare, a través de la oportuna demanda de modificación de medidas, así pudiera establecerse en caso de estimarse beneficioso para la menor.

4.^a En concepto de pensión alimenticia para la hija menor, el padre abonará a la madre la suma mensual de 300 euros, en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe esta última.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período diciembre a diciembre inmediato anterior, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la menor, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el Sistema Público de Salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

La consulta al progenitor no custodio, recabando su consentimiento al gasto proyectado, deberá realizarse por cualquier medio que deje constancia fehaciente de su práctica, y se entenderá tácitamente prestado si en el plazo de los diez días naturales siguientes no se notificare en igual forma al custodio la denegación.

De igual modo, si el progenitor no custodio proyectase la realización de un gasto extraordinario en la menor, deberá notificarlo de modo fehaciente al otro, recabando su consentimiento al gasto proyectado, que se entenderá tácitamente prestado si en el plazo de los diez días naturales siguientes al del requerimiento no mostrare de forma expresa, e igualmente fehaciente, su oposición.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes, dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, por medio de escrito que se presentará ante este Juzgado, correspondiendo conocer del mismo a la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Vigésima Segunda, según lo dispuesto en los artículos 455 y 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, en su redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.



Para su admisión será necesario la constitución de depósito, en la cantidad de 50 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 2452-0000-15-343/2011, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 1/2009, a excepción del ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 21 de mayo de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(02/5.847/14)

